REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR DIEGO ORLANDO AYALA SILVA
Radicación:	11001-31-10-011-2016-00265-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 9 de septiembre de 2022
Hora de Inicio:	10:11 A.M.
Hora de terminación:	10:48 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	**NOMBRE**
GUARDADORA LEGÍTIMA	DIANA MARCELA AYALA SILVA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 27 de julio (fol. 138), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad DIEGO ORLANDO AYALA SILVA, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de enero de 2021 y el 22 de julio de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima DIANA MARCELA AYALA SILVA, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 a 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora legítima DIANA MARCELA AYALA SILVA rindió el informe sobre la situación personal del pupilo DIEGO ORLANDO AYALA SILVA, correspondiente al período comprendido entre el 28 de enero de 2021 y el 9 de septiembre de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

> *"**PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor DIEGO ORLANDO AYALA SILVA, que rindió la guardadora legítima DIANA MARCELA AYALA SILVA durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 136, 137 y 145 (archivo denominado 'FHC-7190-79753494') del expediente".*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

> *"**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos aportados el **6 de septiembre de 2022, a las 12:50 P.M.** (archivo denominado 'gastos Diego Ayala' que está contenido en el disco compacto obrante a folio 145), se concluye que la guardadora legítima DIANA MARCELA AYALA SILVA no aportó el inventario actualizado de los bienes de la persona en condición de discapacidad ni los soportes de las erogaciones que consignó en la 'RELACIÓN DE GASTOS MENSUALES DIEGO ORLANDO AYALA SILVA', a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en el auto de 27 de julio de 2022 (fol. 138), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.*
>
> *En vista de lo anterior, se le concede a la guardadora legítima DIANA MARCELA AYALA SILVA, el término judicial de 15 días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que remita al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, 1) los soportes de las partidas que enlistó en la RELACIÓN DE GASTOS MENSUALES DIEGO ORLANDO AYALA SILVA', 2) el inventario actualizado de los bienes del pupilo y 3) los documentos que sustenten éste último, so pena de **sancionarla con multa de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 S.M.M.L.V.)**, por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.*
>
> *Se le pone de presente a la guardadora legítima DIANA MARCELA AYALA SILVA que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.*
>
> *Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar".*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, la única asistente no interpuso recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 10:48 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48487cf7ca1e5c306dae9ea7948766a972df15e2ef6c4957cf9beb26cf8d359f**
Documento generado en 14/09/2022 07:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica